

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1949 } NÚMERO 10490

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto Ley N° 7 de 27 de agosto de 1949, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 247 de 19 de agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 248 de 22 de agosto de 1949, por el cual se autoriza la creación y distribución de sedes postales.

Decreto N° 249 de 23 de agosto de 1949, por el cual se honra la memoria de Don Domingo B. C. C. C. C.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 152 y 153 de 19 de agosto de 1949, por los cuales se danarían resoluciones por nombramientos.

Resolución N° 29 de 25 de agosto de 1949, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 70 y 71 de 4 de agosto de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.
Resolución N° 685 de 3 de julio de 1949, por el cual se da constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 218 de 5 de agosto de 1949, por el cual se hacen nombramientos y ascenso.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

DECRETO LEY

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO LEY NUMERO 7 (DE 27 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley N° 29 de 30 de abril de 1949, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que contrate, en representación de la Nación, un empréstito hasta por la suma de tres millones (B/. 3,000,000.00), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual, que se destinará a la adquisición de los terrenos, equipo y a la construcción de los edificios y anexos de un hipódromo en el Distrito de Panamá.

Parágrafo: Se autoriza también al Ministro de Hacienda y Tesoro para emitir bonos hasta por el monto de este empréstito de B/. 10.00, B/. 20.00, B/. 50.00, B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1000.00, B/. 5000.00, B/. 10,000.00 y para ofrecerlos en venta en el Mercado local.

Artículo 2º El empréstito a que se refiere el artículo anterior debe amortizarse en un término no menor de veinte años con un porcentaje de las apuestas que se crucen en el hipódromo.

Artículo 3º Mediante licitación pública se efectuará la adquisición de los terrenos, del equipo y la construcción de los edificios y anexos del hipódromo cuyo costo se ha de sufragar con el empréstito que se contrate de acuerdo con este Decreto-Ley.

Parágrafo: La compra de los terrenos será pagada por medio de bonos que se emitirán tan

pronto se sucrubla el cincuenta por ciento (50%) del empréstito.

Artículo 4º El Organo Ejecutivo queda facultado para reglamentar el presente Decreto-Ley.

Parágrafo: Para la redacción de las especificaciones que servirán de base a la licitación para la compra de los terrenos y equipos y para la construcción de los edificios y anexos del hipódromo, el Organo Ejecutivo se asesorará, de conformidad con lo que dispone la Ley 46 de 30 de abril de 1941, con la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Panamá, quien nombrará para ello a tres de sus miembros.

Artículo 5º Dese cuenta de este Decreto-Ley a la Asamblea Nacional en su próxima legislatura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ABILIO BELLIDO.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

GUILLERMO MENDEZ P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RAMON JIMENEZ Q.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

CATALINO ARROCHA G.

El Ministro de Obras Públicas.

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia.

G. Topio G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-A

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 247 (DE 19 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace el nombramiento de los Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, creada por Decreto Ley N° 5 de 18 de agosto de 1949, a los señores Clarence O. Boyd, Aquilino Vallarino y Eduardo Enrique Cucalón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

AUTORIZASE LA EMISION Y CIRCULACION DE SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 248 (DE 22 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se autoriza la emisión y la circulación de los sellos postales denominados "Pro Educación Física" y se deroga el Decreto N° 35 de 3 de marzo de 1939, dictados por la entonces Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza la emisión y la circulación en las oficinas postales de la República de cinco millones (5.000.000) de sellos ordinarios "Pro Educación Física", de un centésimo de balboa. (B/. 0.01), de 33 x 20 milímetros

de tamaño, y de 11-1/2 a 12-1/2 de perforado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 14 de 1949, así:

Tipo a) Cantidad: 1.000.000.

Color: cuadro rojo, centro negro.
Posición: horizontal.

Descripción: En la parte superior la leyenda "República de Panamá"; motivo central, vista del Estadio Olímpico; abajo de la figura, "Pro Educación Física", a los lados la palabra "Correos"; en las esquinas superiores "1949" y en las esquinas inferiores en números arábigos la cifra "1".

Tipo b) Cantidad: 1.000.000.

Color: Cuadro azul, centro negro.

Posición: vertical.

Descripción: se diferencia del anterior solamente en que el motivo central es el "Emblema Olímpico".

Tipo c) Cantidad: 1.000.000.

Color: cuadro verde, centro negro.

Posición: horizontal.

Descripción: se diferencia de los anteriores solamente en que el motivo central es la Piscina Olímpica.

Tipo d) Cantidad: 1.000.000.

Color: cuadro amarillo, centro negro.

Posición: vertical.

Descripción: Se diferencia de los anteriores en que el motivo central es el Emblema de Educación Física.

Tipo e) Cantidad: 1.000.000.

Color: cuadro violeta, centro negro.

Posición: vertical.

Descripción: se diferencia de los anteriores en que el motivo central es el "Discóbolo".

Artículo segundo: Será obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impresa en las oficinas postales de la República de Panamá, un sello de un centésimo de balboa de los indicados en el presente Decreto. Estos sellos reemplazan al denominado "Lucha contra el Cáncer", establecido por el Decreto N° 35 de 3 de marzo de 1939, dictado por la entonces Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, el cual queda derogado por medio del presente.

Artículo tercero: El Cajero de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones llevará una contabilidad aparte, relativa a las entradas que produzcan este sello, las cuales serán depositadas en una cuenta especial del Ministerio de Educación, denominada "Cuenta de Cultura Física".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

HONRASE LA MEMORIA DE DON DOMINGO DIAZ AROSEMENA

DECRETO NUMERO 249

(DE 23 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se honra la memoria del Excmo. señor Presidente de la República don Domingo Díaz Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy dejó de existir en esta ciudad el meritorio hombre público don Domingo Díaz Arosemena, Presidente Constitucional de la República de Panamá;

Que este ilustre ciudadano se distinguió por su amor a la patria, a la cual sirvió hasta el último momento de su vida con celo y consagración ejemplares, y por su amor a los principios democráticos que defendió en todo instante como jefe del Partido Liberal;

Que don Domingo Díaz Arosemena desempeñó con patriotismo, acierto e inteligencia, importantes cargos de la administración pública, entre otros los de Miembro del Consejo Municipal de Panamá y Presidente del mismo en los años 1910 y 1912; Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Panamá durante el periodo de 1932 a 1936; Encargado del Poder Ejecutivo, en su carácter de Primer Designado a la Presidencia de la República, desde el 2 hasta el 30 de octubre de 1933;

Que don Domingo Díaz Arosemena fue candidato a la Presidencia de la República en los años 1936 a 1947, y realizó sus aspiraciones al ser elegido Presidente por sus compatriotas en las elecciones del 9 de mayo de 1948, para el periodo constitucional que vence en el año 1952; habiéndole sorprendido la muerte cuando se encontraba provisionalmente separado de su elevado cargo debido a penosa enfermedad;

Que don Domingo Díaz Arosemena contribuyó al mejoramiento social y económico del país, mediante el desarrollo de empresas agrícolas e industriales que constituyen verdadera fuente de riqueza para la Nación, a la vez que prestó en todo momento su ayuda a las clases proletarias que hoy lamentan la desaparición de tan meritorio ciudadano.

DECRETA:

1º Lamentase como una desgracia nacional el fallecimiento del Excmo. señor don Domingo Díaz Arosemena, Presidente Constitucional de la República, y recomiendase sus virtudes como ejemplos dignos de ser imitados.

2º Declárase día de duelo nacional durante el día de hoy por tan infausto suceso y ordénase el cierre de las oficinas públicas en todo el territorio nacional, durante el día de hoy. En la ciudad de Panamá cerrarán también las oficinas públicas durante las horas de la mañana del día 24, en que tendrá lugar el sepelio del ilustre desaparecido. El pabellón nacional permanecerá izado a media asta en todos los edificios públicos, durante treinta días en señal de duelo.

3º El Cuerpo de Policía Nacional pondrá los honores militares y guardará luto durante tres meses. Los demás empleados públicos lo guardarán durante diez días.

La Banda Republicana y de la Policía Nacional tocarán conciertos fúnebres, por espacio de una semana en la ciudad de Panamá, durante las horas de la tarde, a partir de mañana;

4º El cadáver de tan preclaro ciudadano se expondrá en capilla ardiente en la Catedral Metropolitana, desde el día de hoy hasta la hora de su entierro que se verificará mañana a las 10 a.m., con toda la pompa oficial y los honores adecuados a su alto rango;

5º Nómbrase una comisión compuesta de los señores Licenciado Gonzalo Tapia C., Honorable Diputado Juan B. Arias, Dr. Erasmo de la Guardia, Sr. Pedro A. Díaz, Licenciado Ignacio Quirós y Q., y el señor René Orillac, la cual se encargará de todo lo relativo al ceremonial, funerales e inhumación.

6º Designase las siguientes personas para portar las cintas del féretro; Dr. José D. Crespo, Ministro de Gobierno y Justicia; Dr. Rosendo Jurado, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Lic. Arcadio Aguilera O., Presidente de la Asamblea Nacional; Dr. Emilio Ortiz de Zevallos, Decano del Cuerpo Diplomático; Dr. Ricardo J. Alfaro, Ex-Presidente de la República; Lic. Alejandro Piñango, Presidente del Consejo Municipal; Teniente General Matthew B. Ridgway, Comandante en Jefe del Comando del Caribe; y el señor Adolfo Quelequejeu, en representación de la familia del extinto.

7º En el cementerio llevará la palabra, en representación del Gobierno, el Dr. José D. Crespo.

8º Los gastos del funeral y entierro se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

9º Un ejemplar auténtico de ese Decreto será puesto en manos de la señora viuda e hijos del extinto.

10º Dése cuenta de este infausto suceso a la Comisión Legislativa Permanente y a la Asamblea Nacional y publíquese este Decreto en la Gaceta Oficial en columnas enlutadas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 148

(DE 18 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se declaran insubsistentes nombramientos de maestros en la enseñanza primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Matilde G. de Castillo, Faustina G. de Ortega, Delia D. de Murillo, Espe-

ranza G. de Domínguez, Esperanza P. de Salado, Alicia A. de Seibring, Oribai M. de Díaz, Dalila S. de Espino, Melida V. de Alvarez y Lilia Castillo, quienes se habían separado por gravedad, no han llenado las formalidades del caso para volver al cargo en la fecha señalada, ni solicitado prórroga;

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Nº 1891 de 1947, han perdido el cargo;

DECRETA:

Declarar, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Nº 1891 de 1947, insubsistentes los nombramientos hechos en las siguientes maestras:

Matilde G. de Castillo y Faustina de Ortega, para maestras de grado en las escuelas Marica y Llano Sánchez, de la Provincia Escolar de Colón;

Delia D. de Murillo, para maestra de grado en la escuela Yaviza, Provincia Escolar de Darién;

Esperanza G. de Domínguez, para maestra de grado en la escuela Antonio J. de Sucre, Provincia Escolar de Chiriquí;

Esperanza P. de Salado, para maestra de grado en la escuela Puerto Unión, Provincia Escolar de Herrera;

Alicia A. de Seibring, para maestra de grado en la escuela "Federico E. Libby", Provincia Escolar de Panamá;

Oribai M. de Díaz y Dalila S. de Espino, para maestras de grado en las escuelas Carlos M. Ballesteros y Liberato Trujillo, de la Provincia Escolar de Los Santos;

Melida V. de Alvarez y Lilia Castillo, para maestras de grado en las escuelas "Dominio del Canadá" y Los Hachillos, de la Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 149

(DE 18 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárese insubsistente el nombramiento de Ofelina D. de Salazar, como maestra de Escuela Primaria por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resolución Número 29.—Panamá, 25 de Agosto de 1949.

El Director General de Educación,

CONSIDERANDO:

Que el señor Basilio C. Duff, profesor encargado de la Dirección en el Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro, estuvo ausente de sus labores durante los días comprendidos entre el 29 de julio a.m. y el 2 de agosto p.m., del presente año;

Que esta ausencia se debió a que el señor Duff tuvo necesidad de venir a Panamá a hacerse un examen óptico;

RESUELVE:

Conceder al señor Basilio C. Duff cuatro días y medio (4½) de licencia, con derecho a sueldo, comprendidos entre el 29/VII/ a.m. y el 2/VIII/ p.m., de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 1998 de 1948.

Francisco S. Céspedes A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 70

(DE 4 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias...

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Julia C. de Céspedes, Oficial de 2ª categoría en el Departamento de Comercio y Turismo, en reemplazo de la señora Antonia de Isaza, quien pasará a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 71

(DE 4 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elvia María Arosemena, Oficial de 3ª categoría en el

Departamento de Comercio y Turismo, en reemplazo de la señorita Vitalia Gutiérrez, quien renunció el cargo.

Artículo 2º La señora Arosemena tiene derecho a sueldo desde el día 1º de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 689

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 689. — Panamá, 3 de Junio de 1949.

De acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, la señora Eva Fung Casiano de Loo, quien obtuvo de este Ministerio la Patente General Nº 219 de 20 de Marzo de 1942 para amparar un establecimiento de Restaurante, negocio en el ramo de telas, sastrería y ventas al por menor, ha suministrado a este Despacho un balance de situación de sus negocios en el cual consta que durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital de B/. 14,224.98, B/. 17,353.82, B/. 18,443.57, B/. 23,082.96, B/. 30,882.43, B/. 32,320.90 y B/. 36,474.44, respectivamente, y como quiera que la mencionada comerciante al solicitar su Patente en Marzo 13 de 1942 declaró como capital la suma de B/. 5,000.00 solamente, adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones de artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización de Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que la señora Eva Fung Casiano de Loo, amparada con la Patente General Nº 219 de 20 de Marzo de 1942 y domiciliada en esta ciudad, ha girado en su establecimiento de Restaurante, negocio en el ramo de telas, sastrería y ventas al por menor, con capital de B/. 14,224.98, B/. 17,353.82, B/. 18,443.57, B/. 23,082.96, B/. 30,882.43, B/. 32,320.90 y B/. 36,474.44 durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941. Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 240 (DE 5 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al Dr. Enrico A. Burlando, como Radiológico al servicio del Hospital Amador Guerrero de Colón, con una asignación de B/. 200.00 mensuales.

Artículo Segundo: Se asciende a la señorita Paula Tovaes, de Enfermera Regular Registrada, a Enfermera Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Inés Bermúdez, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M. D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 24 (DE 23 DE AGOSTO DE 1949)

El Consejo Municipal de Bocas del Toro,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el cable con su laconismo de siempre nos ha traído la infausta noticia de que en la mañana de hoy falleció en la capital de la República el señor Don Domingo Díaz Arosemena, Presidente titular de la República;

Segundo: Que el extinto fue durante su vida miembro abnegado y prominente del liberalismo, al que consagró sus energías y capacidades;

Tercero: Que por su amor al trabajo, probidad y demás virtudes cívicas merece que su vida se recomiende a las generaciones futuras; y

Cuarto: Que es deber de gratitud y civismo tributar al ilustre extinto homenaje de respeto,

RESUELVE:

Lamentar la muerte de don Domingo Díaz Arosemena eminente hombre público, consagrar en el acta de este día como suceso infausto su defunción y recomendar a todos los habitantes del Distrito sus virtudes.

Mantener izado a media asta el pabellón nacional en todas las oficinas públicas municipales y enviar un ejemplar auténtico de esta resolución a la familia.

Publíquese.—Dado en el salón del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a las doce del día de hoy 23 de Agosto de 1949.

El Presidente,

JOSE F. LOPEZ.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

Los Concejales.

José F. López, Abraham A. Balid, Antonio Chen, Crisóbal Machuca Jr., Tutelar Garay, Guadalupe Trujillo, Crisóbal Machuca Jr., Tutelar Garay, Guadalupe Trujillo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Bolívar (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ.

Archivera Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio ciento veintinueve, Asiento cuarenta y ocho mil ciento siete del Tomo ciento noventa y cinco del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha Agosto 30 de 1949 se inscribió el Certificado de Disolución de la sociedad anónima denominada MORIGIA, S. A. Este acuerdo consta en la Escritura Pública Nº 1848 de Agosto 26 de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,
Archivera-Certificadora de la Oficina de
Registro Público.

Liq. 4132.
(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ.

Archivera Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio doscientos treinta y uno Asiento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres del Tomo ciento noventa y tres del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha Agosto 25 de 1949 se inscribió el Certificado de Disolución de la sociedad anónima denominada PAN AMERICAN TANKERS, INC. Este acuerdo consta en la Escritura Pública Nº 1767 de Agosto 12 de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,
Archivera-Certificadora de la Oficina de
Registro Público.

Liq. 4133.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

HACE SABER:

Que los señores Teófilo Díaz Melo, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Palmas Bellas, portador de la

cédula de identidad Nº 12-226 y Jacoba Urriola Solís, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Jurisdicción de la Provincia de Colón y portadora de la cédula de identidad Nº 9-3, solicitan por medio de su apoderado, que se les expida título de propiedad sobre una casa construida en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Jurisdicción de la Provincia de Colón y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Casa que ha sido edificada sobre el lote de terreno sin número, en la Parcelación conocida con el nombre de PERSEVERANCIA, de propiedad del Gobierno Nacional, que limita por el norte con predio del señor Cenobio Delgado; por el Sur, plantaciones del señor Teófilo Díaz Melo; por el Este, con plantaciones del señor Teófilo Díaz Melo y por el Oeste, con predio del señor José M. Dupuy y que mide, de largo 31.5 pies (treintuno, cinco pies) y de ancho, veintiocho pies (28 pies), lo que hace una extensión superficial de ochocientos ochenta y dos pies (882 pies).

De conformidad con el ordinal 29 del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 7971.
(Única publicación)

GUSTAVO CASÍS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Simona Gutiérrez de Miranda, mujer, mayor, panameña, con última residencia en la ciudad de Panamá en Avenida A casa Nº 11, piso bajo, cuya residencia actual se desconoce, para que se presente a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo José Manuel Miranda.

Se advierte a la demandada Simona Gutiérrez de Miranda que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece a estar a derecho en el juicio, el tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días conforme lo dispone el artículo 472 del Código Judicial.

David, 15 de Agosto de 1949.

El Juez,

La Secretaria,

L. 274
(Sexta publicación)

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

EDICTO

El suscrito Secretario de la Alcaldía, Encargado del Despacho del Distrito de Calobre, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro A. Vázquez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito, se encuentran depositados dos terneros: hembra y macho, ambos de color amarillo y de un año de edad aproximadamente, sin marca ni señales de ninguna clase.

Dichos animales se encontraban vagando por los alrededores del Corregimiento de La Raya de esta comarca sin dueño conocido desde hace más de diez meses y en virtud de esto se declara como bien mostrenco.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fi-

ja el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se encuentre con derecho a dichos animales, haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Calobre, Agosto 18 de 1949.

El Secretario de la Alcaldía Encargado del Despacho.
Enrique Maylin.

El Oficial Escribiente,

Juan A. González V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a José Mercedes Murillo, colombiano, negro, mayor de edad, pelo duro, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho, a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCIÓN.

Se advierte al emplazado que si concurriera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataron.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, por 30 días y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario ad-int.,

José A. Chang.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Decio López, colombiano, mayor, soltero, agricultor, vecino de Yaviza, negro, pelo duro, (ignoran las demás generales), cuya paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataron.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este edicto en lugar de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario, ad-int.,

José A. Chang.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Gerardo Vinda, varón, de diez y siete años de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de Bugaba y vecino de este Distrito,

para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra, dentro del término de treinta días, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armueles, nueve de Junio de mil novecientos cuarentinueve. Vistos:"

En atención a lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gerardo Vinda, varón, de diez y siete años de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de Bugaba y vecino de este, a sufrir donde designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de siete meses y medio de reclusión y al pago de gastos procesales.—Notifíquese, registrese y si no fuere apelada consúltese con el Honorable Tribunal de Apelaciones y consulta del Circuito de Chiriquí.—El Juez Municipal, J. M^o Cedeño.—La Secretaría, B. C. de Matthews".

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden político como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del menor término para recibir la notificación de la sentencia transcrita.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaría,

Benedicta Contreras de Matthews.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 46 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Trae el presente negocio la Vista N^o 52, suscrita por el señor Personero Municipal en la cual solicita el enjuiciamiento del norteamericano Clarence Carlisle Allen y sobrescrito a favor de Cecil K. Jones. A estos sujetos se los acusa por el delito de Lesiones por Imprudencia, ocurrido en la mañana del siete de Octubre del año pasado en la intersección de la Avenida Central y la calle séptima, cuando los dos vehículos manejados por Allen y Jones chocaron resultando con heridas de poca gravedad a George Bovell y Ventura Reid, y con fractura Mr. Ivan Wood, que le produjo una incapacidad definitiva de ocho semanas de conformidad con el certificado expedido por el médico forense a fojas veintidós.

Tanto Clarence Carlisle Allen como Cecil K. Jones tratan de atribuir entre sí la responsabilidad de este accidente. Dice Clarence Carlisle Allen que él manejaba su vehículo por la calle séptima con rumbo a la Avenida Meléndez y que al tratar de cruzar la Avenida Central, Cecil K. Jones quien corría a gran velocidad por la Avenida Central procedente de la calle Octava, se le aproximó chocándole su carro, que no le fué posible evitar el accidente. A su vez, Cecil K. Jones manifiesta que Clarence Carlisle Allen, además de que corría por la mano contraria, es decir, por la izquierda, trató de cruzar primero la Avenida Central cuando debió esperar que el (Jones) pasara primero según lo establece el reglamento de tránsito.

Los letrados en esta investigación consideran que culpable del accidente lo fue el conductor Clarence Carlisle Allen; pero el Tribunal le da mayor credulidad al testimonio del Agente de la Policía Secreta, señor

Fulgencio Salazar, pues éste se encontraba en el antiguo cuartel de Bomberos, hoy Despacho de la Policía Secreta y se dió exacta cuenta cómo se produjo la colisión de los dos vehículos. Considera el Agente Salazar que el norteamericano Clarence Carlisle Allen trató de ganar la delantera a Cecil Jones, ocasionándose en esta forma el accidente.

Atendiendo a las versiones emitidas por los declarantes sobre este caso, el Tribunal estima que la responsabilidad estuvo de parte del conductor Allen, ya que éste no tuvo en cuenta lo que establecen las reglas que regulan el tránsito que en una intersección de dos vías, los vehículos que transitan por las avenidas tienen prelación sobre los que corren por las calles. De consiguiente, se considera que existe mérito suficiente para decretar el enjuiciamiento de Clarence Carlisle Allen por el delito de Lesiones por Imprudencia, y que se sobresea a favor de Cecil K. Jones.

Por las razones expuestas el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 46 años de edad, casado, empleado en la División Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Lesiones por Imprudencia.

Se sobresea provisionalmente a favor de Cecil Kenedy Jones, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, ayudante de oficina y residente en Silver City, Zona del Canal.

Provea el enjuiciado Clarence Carlisle Allen los medios de su defensa.

Señálase las diez (10) de la mañana del veinticinco (25) de Mayo próximo para que tenga lugar la audiencia pública de esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Enrique", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Iglesias o Harry Topping, panameño, cédula bajo el número 11-4275, casado, de 45 años de edad, trigueño, obrero y natural de San Blas, al cumplimiento de la pena de ocho meses de reclusión y al tal "Enrique" de generales desconocidas en autos, a la pena de dos años de reclusión pena que cumplirán en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y los condena además al pago de las costas procesales.

Como se observa, que el procesado Iglesias ha cumplido con exceso la pena impuesta, ordénase su inmediata libertad.

Como el tal "Enrique" ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 34, 63 y el aparte d) del artículo 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo "Enrique" que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza por este medio, a Manuel Sanjur Abrego, varón, panameño, agricultor, soltero, residente en Tabasará, con cédula número 25-1464, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra por el delito de rapto, que dice así en la parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 80.—David, Agosto (8) ocho de mil novecientos cuarenta y nueve. (1949).

Vistos:

En consecuencia de todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Manuel Sanjur Abrego de generales ya enunciadas, a la pena de cinco meses diez días de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Quedan en el deber de denunciar el paradero, todos los habitantes del país, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar. Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Fijado el 10 de Agosto de 1949, siendo las diez de la mañana, en el lugar de costumbre de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

Abel Gómez

El Secretario,

Ernesto Rovira

(Quinta publicación)